ENTRE RIOS

RESOLUCIÓN 711/2014
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Petitorio farmacéutico 2013.
Del: 20/03/2014

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales, se interesa aprobar el PETITORIO FARMACÉUTICO 2013; y
CONSIDERANDO:
Que en las contrataciones que ha realizado el DEPARTAMENTO INTEGRAL DEL MEDICAMENTO de este MINISTERIO DE SALUD, a los establecimientos Jurisdiccionales bajo su control, se ha detectado que algunas farmacias oficinales poseen cantidad insuficiente de existencia de medicamentos, materiales de curación y urgencia y/o demás productos para la salud, como para abastecer la demanda del sector de la población en la que se encuentra, situación especialmente problemática en horarios en que las demás farmacias se encuentran cerradas (turnos nocturnos, domingos, feriados, etc.):
Que esta circunstancia se encuentra contemplada en el Artículo 73º de la Ley 3818 (modificada por la Ley 9817), establece "La Autoridad de Aplicación establecerá el stock mínimo que tanto farmacias como droguerías deben poseer para su habilitación y funcionamiento";
Que el PETITORIO FARMACÉUTICO (ANEXO I), exigible a las FARMACIAS OFICINALES, habilitadas en la provincia, tanto del ámbito privado como las incluidas en el ítem c) del Artículo 74º de la nombrada Ley 3818;
Que el listado que se incorpora no anula los demás requisitos que establece la legislación, como por ejemplo: Farmacopea cartel identificatorio en los casos de farmacias habilitadas a todo público (exceptuadas las incluidas en el Artículo 74º, inciso "c"), cartel de farmacia de turno, ventanilla para atención de turnos (exceptuadas las incluidas en el Artículo 74º, inciso "c"), rótulos blancos y rojos, sellos, cajón / armario para sustancias de control especial, libros reglamentarios, etc.;
Que mantiene la vigencia de la Resolución Nº 2722/09 S.S, y Resolución Nº 5972/10 M.S., que establece los requisitos generales para la habilitación / traslado de farmacias privadas, social, sindical o mutual, habilitación / traslado de droguerías, cambio de propietario / cierre de farmacias y droguerías, fallecimiento de propietario / director técnico y de propietario no director técnico de farmacias y droguerías;
Que las farmacias deberán contar con existencia suficiente de cada renglón para evitar la falta de las mismas al momento de la debida dispensa, lo que en forma farmacéutica, presentación y cantidad deberán formar parte del stock permanente de la farmacia, salvo falta evidente del producto del mercado;
Que el presente listado no excluye la provisión de todos los medicamentos y productos para la salud necesarios para el diagnóstico, alivio, cura y/o mejoramiento de la calidad de vida de la población a la que está destinado el establecimiento;
Que acorde a los artículos 62º y 75º de la Ley 3818, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Propietario y Director Técnico, serán responsables en forma solidaria de la existencia en la farmacia del listado objeto del presente, como así también de las unidades necesarias de cada una de ellas, acorde a las particularidades del establecimiento.
Que la no observancia de lo estipulado en la presente, será considerado falta Poco Grave o

Grave, según características y cantidad;
Que por lo expuesto precedentemente, corresponde Aprobar el PETITORIO FARMACÉUTICO 2013, que se incorpora como ANEXO I, exigible a las FARMACIAS OFICIALES, habilitados en la provincia, tanto del ámbito privada como las incluidas en el ítem c) del Artículo 74º de la nombrada Ley 3818;
Que la farmacia ya habilitadas tendrán un plazo de 90 (NOVENTA) días corridas contadas a partir de la notificación para adecuarse a la nueva normativa;
Que ha tomado intervención el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE ENTRE RÍOS y dictaminado la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD;
Por ello,
EL MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º- Aprobar el PETITORIO FARMACÉUTICO 2013 que se incorpora como (ANEXO I), exigible a las FARMACIAS OFICINALES, habilitadas en la provincia, tanto del ámbito privado como las incluidas en el ítem c) del Artículo 74º de la nombrada Ley 3818.
Art. 2º- Dejar aclarado que la no observancia de lo estipulado en el presente, será considerado falta Poco Grave o Grave, según características y cantidad, siendo propietario y Director Técnico, objeto de las sanciones legales que establece la legislación.
Art. 3º- Otorgar un plazo de 90 (NOVENTA) días corridos, contados a partir de la notificación, a las farmacias ya habilitadas, para adecuarse a la nueva normativa.
Art. 4º- Comunicar, publicar y archivar.

ANEXO I
PETITORIO FARMACÉUTICO 2013
- Equipamiento mínimo para preparaciones magistrales:
Balanza sensible al cg.
Embudo de vidrio o material inalterable.
Espátula de acero.
Plancha para pomadas de vidrio, mármol o material inalterable.
Medidas de vidrio de 30, 60, 100 y 250 cc.
Morteros de vidrio o porcelana, u otro material inalterable, de 20 cm de diámetro.
Papel de filtro.
Varillas de vidrio.
Pipetas varias.
Probetas.
- Equipamiento mínimo para el depósito:
Termómetro ambiental, para corroborar que los medicamentos estén conservados dentro del rango de temperatura especificado por el elaborador. Planilla con registros diarios, con firma de quien controla. Está planilla se deberá archivar en la farmacia por le plazo de un año.
Estanterías de fácil limpieza y en cantidad suficiente a la mercadería depositada.
Heladera destinada solo a la conservación de medicamentos con su correspondiente termómetro adherido a una madera, o termómetro digital y planilla de control de temperatura. Deberá tener sachets refrigerantes en el congelador y/o freezer y botellas con agua en el cuerpo de la heladera, ubicadas de manera tal que guarden una distancia de 2,5 cm para que circule el aire. La cantidad de heladeras del establecimiento deberán ser acorde al volumen almacenado. Planilla de control de temperatura que debe fijarse en la puerta de la heladera y donde se registrará la temperatura al comienzo y al final de la jornada, con firma de quien controla. Esta planilla se deberá archivar en la farmacia por plazo de un año. Modelo orientativo en Anexo II.
Heladeras de transporte (conservadoras), con cierre hermético y con suficiente espacio para

los sachets refrigerantes y las especialidades medicinales.
- Materiales de curación y urgencia de existencia mínima:
Agujas descartables para inyección IM, EV, subcutánea e intradérmica. Medidas varias
Bolsa colectora de orina.
Bolsa para agua caliente.
Bolsa para hielo.
Catéteres para infusión EV.
Cintas y telas adhesivas hipoalergénicas y común.
Chatas.
Colectores de Orina estériles Adultos y Pediátricos.
Equipo para Nebulización.
Equipos completos para perfusión para Adultos y para Niños.
Faja Elástica.
Guantes estériles, tamaños varios.
Hojas de Bisturí, medidas varias.
Jeringas descartables 1, 3, 5 y 10 ml.
Irrigador para enemas.
Máscaras y mangueras de nebulizadores.
Orinales para Mujer y para Hombre.
Paquetes Algodón Hidrófilo x 100 grs.
Pinzas umbilicales descartables.
Preservativos.
Sabores de Gas Estéril 10x10 y 20x20.
Sondas y Cánulas surtidas.
Suturas y Agujas curvas.
Termómetros clínicos.
Tubo Irrigador.
Venda Cambric, venda enyesada y venda elástica, tamaños varios.
- Medicamentos mínimos exigibles
Ácido Bórico.
Agua D'Alibour.
Agua bidestilada en ampollas.
Agua destilada por litro.
Agua Oxigenada 10 Vol.
Alcanfor.
Alcohol.
Almidón.
Analgésicos y antipiréticos:
Acido acetilsalicílico: comprimidos.
Diclofenac: comprimidos y ampollas.
Dipirona: comprimidos, solución oral y ampollas.
Ibuprofeno: comprimidos y suspensión.
Paracetamol: comprimidos, solución oral supositorios.
Anestéciso Local:
Lidocaína iny. 1%
Antialérgicos:
Betametasona oral e inyectable.
Dexametasona iny. 4mg/ml.
Difenhidramina Jarabe y comprimidos.
Loratadina comprimidos y Jarabe.
Anticoagulantes:
Heparina iny.
Acecumarol oral.
Antidiabéticos - Hipoglucemiante:
Glibenclamida oral.

Insulina Humana Corriente.
Metformina oral.
Antiepilépticos:
Diazepam iny. 5mg/ml.
Fenobarbital 0.1 g comprimidos e inyectable.
Antiinfecciosos - Antimicrobianos:
Amoxicilina con IBL oral
Amoxicilina oral.
Ampicilina oral e inyectable.
Azitromicina oral.
Cefalexina comprimidos y suspensión.
Ciprofloxacina comprimidos.
Claritromicina oral.
Cotrimoxazol oral.
Mebendazol oral.
Metronidazol oral.
Nistatina oral.
Norfloxacina comprimidos.
Penicilina Benzatinica Inyectable.
Azufre precipitado.
Bicarbonato de sodio.
Carbón Activado.
Diruteticos:
Furosemida forma farmacéutica oral e inyectable.
Gammaglobulina Humana Antitetánica.
Glicerina.
Hemostáticos:
Vitamina K iny.
Hipoclorito de sodio.
Linimento oleocalcáreo.
Manteca de cacao.
Medicamentos del Aparato Cardiovascular:
Digoxina forma farmacéutica oral.
Inhibidor de la enzima convertidora de angiotensina II.
Metildopa forma farmacéutica oral.
Medicamento del Aparato Digestivo:
Enema.
Hidróxido de aluminio con o sin sales de magnesio.
Homatropina oral e inyectable.
Metoclopramida oral e inyectable.
Omeprazol oral.
Ranitidina o sus derivados, oral e inyectable.
Medicamentos del Aparato Respiratorio:
Budesonide solución para nebulizar y aerosol.
Salbutamol solución para nebulizar y aerosol.
Medicamentos Oftalmológicos:
Pomada oftálmica antibiótica.
Colirios con anestésico local.
Colirios con antibiótico.
Colirios con corticoide.
Colirios con timolol.
Colirios descongestivos.
Medicamentos óticos:
Alcohol Boricado.
Gotas óticas con y/o sin anestésico local

Morfina 0.01% ampollas
Oxitócicos:
Ergometrina maleato de (ergonovina).
Isoxosuprina oral e inyectable.
Pomada de Nitrofurazona.
Solución fisiológica para nebulizar.
Solución glucosaza 500 cc.
Solución Salina Isotónica 500 cc.
Soluciones para corregir el equilibrio Hidro-Electrolítico
Sales de Rehidratación Oral.
Sulfato de Magnesio.
Tintura de Yodo.
Vacuna Antitetánica.
Vaselina liquida y sólida.
Yodo Povidona solución.

ANEXO II

PLANILLA TIPO DE CONTROL DE TEMPERATURA HELADERA

FARMACIA:
DOMICILIO:
LOCALIDAD:
MES Y AÑO:

DIA	HORA	TEMPERATURA	FIRMA	HORA	TEMPERATURA	FIRMA
01						
02						
03						
04						
05						
06						
08						
09						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos